

Primero.—Conceder subvenciones, a los Organismos incluidos en el anexo I, destinadas a financiar la contratación de los doctores que se relacionan, en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del periodo señalado en cada caso.

Segundo.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de (27.852,80 euros) 4.634.316 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

La contratación podrá formalizarse a partir de la fecha de inicio señalada para cada subvención concedida.

Tercero.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Investigación el convenio previsto en el punto 7.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Cuarto.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Investigación la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca, enviando, posteriormente, fotocopia compulsada acreditativa.

Quinto.—El gasto del programa será imputado al crédito 10.800X.711 y 10.542M.750.

Sexto.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán una certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su cobro.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 30 de Mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

ANEXO

Relación de organismos perceptores de subvenciones en la presente solicitud

Candidato a contratar	Referencia proyecto	Investigador principal	N.º máximo de meses a contratar	Intervalo	Contratación
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>					
Fernández-Espinar García M. ^a Teresa	AGL2000-1492	Querol Simón, Amparo	12	1-3-2002	28-12-2003
Cordero Tapia, Pedro	REN2001-1514	Rafael Zardoya San Sebastián	9	1-3-2002	27-12-2004
Maynou Hernández, Fco. Javier	LIFE/992/0884	Lleonart Aliberas, Jordi	18	1-3-2002	31-10-2004
<i>Organismo: Universidad Complutense de Madrid</i>					
Ramírez Castellanos, Julio	MAT2000-0033-P4-03	González Calbet, José María	9	1-3-2002	7-11-2004
<i>Organismo: Universidad de Oviedo</i>					
Grossi Sampietro, M. ^a Carlota	PB-EJS01-24	Álvarez Martínez, Soledad	10	1-3-2002	31-12-2003
<i>Organismo: Universidad de Córdoba</i>					
Moyano Cañete, Enriqueta	BIO2001-1958-C04-02	Muñoz Blanco, Juan	10	1-3-2002	27-12-2004
<i>Organismo: Universidad de Barcelona</i>					
Trave Herrero, Ana María	PB98-1260-C02-01	Salas Roig, Ramón	9	1-3-2002	1-12-2002
<i>Organismo: Universidad de Zaragoza</i>					
Cenarro Lagunas, Ángela	—	Forcadell Álvarez, Carlos	20	1-3-2002	27-12-2004

12480

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General de acuerdo marco de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y el Principado de Asturias, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, actuando como Presidente de dicha entidad, nombrado por Real Decreto 680/2000, de 5 de mayo, y, de otra parte, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, cargo para el que fue

nombrado por Decreto 33/2000, de 10 de noviembre, y facultado para la firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 7 de marzo, han formalizado el 4 de abril de 2002 un Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y el Principado de Asturias, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, que se incluye anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Protocolo General de acuerdo marco de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables

En Madrid, a 4 de abril 2002.

REUNIDOS

De una parte: El ilustrísimo señor don Jesús Urrutia García, Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, cargo para el que fue nombrado por Decreto 33/2000, de 10 de noviembre, por el Presidente del Principado de Asturias («Boletín Oficial del Principado de Asturias» 262, del 11 de noviembre de 2000). Facultado para la firma del presente protocolo por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 7 de marzo de 2002.

Y de otra parte: El excelentísimo señor don Ramón Marimón Suñol, Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, nombrado por Real Decreto 680/2000, de 5 de mayo, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Reconociendo ambas partes con capacidad jurídica para suscribir el presente Protocolo

EXPONEN

Primero.—Que en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables en España, es necesaria una coordinación de actuaciones, en los próximos años, entre la Administración General, a través del IDAE como entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de forma que se fomente el desarrollo de las energías renovables y de aquellas formas de generación que contribuyan al ahorro y uso eficiente de la energía, siendo este un objetivo prioritario de la política energética del Gobierno Autónomo y de la Administración General del Estado.

Segundo.—Que el IDAE es una entidad pública empresarial que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificados por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero y por Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, y demás disposiciones legales de aplicación.

Tercero.—Que el IDAE, según su Estatuto (artículo 2.º, Fines y Funciones) tiene encomendadas, entre otras, las funciones de proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, medidas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industrial, agrícola o de servicios, pudiendo, a tales efectos, realizar cualquier clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones, y Empresas Públicas, como con cualesquiera entidades, empresas y personas privadas.

Cuarto.—El IDAE, como Agencia de la Energía a nivel nacional, se ha constituido como la Oficina del Plan de Fomento de las Energías Renovables (Plan), enmarcando su actividad en el impulso al cumplimiento de los objetivos de éste, garantizando la participación y la integración de las posiciones científicas, técnicas e industriales de los representantes especializados de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, entidades públicas, entidades sociales, asociaciones empresariales, medios académicos y profesionales y aquellos otros agentes interesados en participar activamente, con ideas y sugerencias, en un ejercicio común de reflexión dirigido a definir las bases para el desarrollo futuro de un sector energético capaz de consolidar una nueva dimensión en el ámbito industrial.

En este contexto, para la implantación y consecución de los objetivos energéticos del Plan, el IDAE considera preciso planificar, consensuar y coordinar las actuaciones que, en materia de energías renovables y eficiencia energética realice en cada Comunidad Autónoma con estas, de manera que se sumen esfuerzos.

Quinto.—El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, está llevando a cabo programas de fomento y ayuda para el desarrollo de las energías renovables así como del ahorro y uso eficiente de la energía, cuyos principales objetivos se recogen en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Sexto.—Ambas partes consideran oportuno fomentar, actuaciones encaminadas a garantizar el desarrollo eficaz y en plazo de las energías renovables y la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La Comunidad Autónoma y el IDAE, desean compatibilizar los objetivos prioritarios que tiene atribuidos y que son, el desarrollo racional de la producción de energía y de forma especial, la procedente de fuentes de energía renovables.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a estas instituciones, acuerdan suscribir el presente Protocolo General con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto de este Protocolo, establecer el cauce de colaboración entre el IDAE y el Gobierno del Principado de Asturias, para la coordinación y puesta en marcha de las actuaciones que sean capaces de promover el desarrollo de las energías renovables y la Eficiencia Energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Segunda. *Actuaciones.*—Para ello, el Principado de Asturias y el IDAE, coordinarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes actuaciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Valoración de la situación actual y planificación de actuaciones conjuntas.

Identificación de potenciales proyectos de inversión, así como áreas que necesitan de mayor apoyo.

Identificación de las barreras que obstaculizan la viabilidad de los proyectos identificados.

Identificación de medidas necesarias para impulsar los proyectos, así como agentes del mercado involucrados.

Análisis del tipo coste-beneficio tanto de las instalaciones individuales que se promuevan como de los planes regionales que se puedan elaborar para llevar a cabo esta promoción.

Celebración de reuniones con los distintos responsables y agentes del mercado identificados, para alcanzar los acuerdos necesarios que permitan llevar a buen fin medidas de incentivación.

Identificación y, en su caso, búsqueda, de mecanismos de financiación de grandes inversiones, de carácter demostrativo y gran replicabilidad, que permitan la consecución del objetivo marcado, reorientándolas si fuese necesario en años posteriores.

Intercambio de información necesario para integrar la previsión de producción de energía renovable en el cómputo del sistema nacional.

Identificación de acciones realizadas en las Comunidades Autónomas que puedan ser replicables en la Comunidad Autónoma de Asturias.

Tercera. *Convenios específicos de colaboración.*—Si ambas partes lo estiman oportuno para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo, se firmarán Convenios específicos de colaboración, en los que se fijarán los medios humanos, materiales que deberán aportar cada una de ellas, con las correspondientes contrapartidas económicas para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo.

Cuarta.—*Programa de actuaciones.*—Anualmente las partes aprobarán, en el último trimestre del año anterior, el Programa de Actuaciones a realizar.

Quinta. *Comisiones.*—Para el cumplimiento de las actuaciones, se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos representantes de cada una de las partes, con categoría técnica, que serán designados por cada una de las partes. Igualmente podrá asistir a la misma un representante de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, para llevar a cabo las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Las reuniones serán convocadas a demanda de cualquiera de las partes, realizándose al menos una reunión anual para definir el Programa de Actuaciones del año siguiente.

Esta Comisión tendrá competencias de seguimiento, evaluación y solución de controversias tanto del desarrollo del presente Protocolo, como de los específicos que se llegaran a firmar y del Plan de Actuación.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010, coincidiendo con la vigencia del actual Plan de Fomento de las Energías Renovables 1999-2010, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha que deseara dejarlo sin efecto.

Séptima. *Jurisdicción*.—El presente Protocolo tiene carácter administrativo y, en consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo será de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía de solución de conflictos de la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Presidente del IDAE.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

12481 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 29 de mayo de 2002, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de una beca predoctoral para la formación de personal investigador por parte del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 29 de mayo de 2002, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de una beca predoctoral para la formación de personal investigador por parte del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 2002, marginal 12066, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22500, primera columna, punto primero; donde dice: «Tema 1. “Desarrollo de sensores de posición de solicio depositado”. Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Se valorarán las especialidades de Electrónica, Estado Sólido y Física de Materiales. Dominio del inglés»; debe decir: «Tema 1. “Evaluación del potencial antitumoral de trasplantes cutáneos humanos modificados genéticamente productores del factor antian-giogénico Endostatina”. Requisitos: Licenciados en Ciencias de la Salud».

BANCO DE ESPAÑA

12482 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9781	dólares USA.
1 euro =	118,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4301	coronas danesas.
1 euro =	0,65010	libras esterlinas.
1 euro =	9,0978	coronas suecas.
1 euro =	1,4694	francos suizos.
1 euro =	86,21	coronas islandesas.
1 euro =	7,4005	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58005	libras chipriotas.
1 euro =	30,270	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4521	litas lituanos.
1 euro =	0,5906	lats letones.
1 euro =	0,4165	liras maltesas.
1 euro =	3,9322	zlotys polacos.

1 euro =	32,588	leus rumanos.
1 euro =	226,2657	tolares eslovenos.
1 euro =	44,416	coronas eslovacas.
1 euro =	1.558.000	liras turcas.
1 euro =	1,6952	dólares australianos.
1 euro =	1,4836	dólares canadienses.
1 euro =	7,6291	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9605	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7271	dólares de Singapur.
1 euro =	1.176,17	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1810	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12483 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima»: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit», 17050-H02/05, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», municipio de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit», 17050-H02/05, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita y que la EIC-ENICRE ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB.33034041/02C, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-879 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Cartonajes M. Petit», 17050-H02/05.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 13 de mayo de 2004 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente